



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-00223, informando que dentro del presente proceso se propuso como excepción previa la de cosa juzgada. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 0022300

Bogotá D. C., 26 de abril de 2022

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial que antecede, se detecta escrito visible en el archivo 30 del expediente digital, a través del cual, la *curadora at litem* del ejecutado propuso como previa la **excepción de cosa juzgada**.

Para sustentar su solicitud adujo que *"nos encontramos bajo la figura de "La Cosa Juzgada" ya que, dentro del proceso judicial, se ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto"*

Al respecto, el Despacho debe precisar que la *curadora ad litem*, no expuso las circunstancias de hecho ni las evidencias que llevan a concluir que exista una decisión previa que verse sobre el mismo objeto; que se funde en la misma causa y que tenga identidad jurídica de partes, por el contrario, lo que si se observa, es una sentencia proferida por este mismo Despacho en el proceso ordinario 2019 – 710, la cual es el título ejecutivo objeto de este proceso, lo cual pone en evidencia el desconocimiento de la *curadora at litem*, de los contornos de la excepción que formuló. Por tal motivo, el Despacho negará por improcedente la excepción formulada por la *curadora ad litem*, de la sociedad ejecutada.

Ahora bien, es menester resaltar que el auto que libró mandamiento de pago lo hizo por la suma \$77.773,35 por concepto de indexación; sin embargo, al revisar la plataforma de títulos judiciales, observa el Despacho que obra el título judicial 400100008267158, por valor de \$ 200.000, monto que supera lo adeudado al señor Milton Patiño Riaño, por concepto de indexación.

No obstante, como quiera que existe una obligación de hacer pendiente y que consiste en el pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019, esta sede judicial declarará el pago parcial de la obligación.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ahora, para completar y concretar la suma pagada se ordenará que por Secretaría se fraccione el título judicial 400100008267158 por valor de \$200.000 de la siguiente manera:

- Uno por valor de \$77.773,35 para completar el saldo objeto de pago.
- Otro por valor de \$122.226,65 la diferencia en favor de la ejecutada.

Así las cosas, una vez elaborada la fracción del título judicial atrás expuesto, el Despacho ordenará que por secretaría se entregue el título que se fraccione por valor de \$77.773,35 al señor **Milton Patiño Riaño identificado con c.c. 96.190.820.**

Finalmente, teniendo en cuenta que solo se encuentra pendiente la obligación de hacer, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución únicamente por esta, consistente en el pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la *curadora ad litem* del demandado.

SEGUNDO: DECLARAR el pago parcial de la obligación conforme a lo expuesto.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial 400100008267158 por valor de \$200.000 de la siguiente manera:

- Uno por valor de \$77.773,35 para completar el saldo objeto de pago.
- Otro por valor de \$122.226,65 la diferencia en favor de la ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, entregar el título que se fraccione por valor de \$77.773,35 al señor **Milton Patiño Riaño identificado con c.c. 96.190.820.**

QUINTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de la parte ejecutante únicamente por la obligación de hacer contenida en la sentencia del 5 de abril de 2021, consistente en el pago de los aportes en salud y pensión por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: ORDENAR a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

SEPTIMO: Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 019 del 27 de abril de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3db79d75b93207579aea7f4b7202d5ecd4adcbf3aeef4b6b0c3fc35d5e01199**

Documento generado en 26/04/2022 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>